



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL IMPULSO DEL SECTOR EDITORIAL ANDALUZ Y A LA PRODUCCIÓN EDITORIAL DE INTERÉS CULTURAL PARA ANDALUCÍA.

C ORD 1-26

I. La Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, mediante comunicación interior de fecha 15 de enero de 2026, ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador inicial del proyecto de Orden referenciado, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

II. El órgano directivo proponente acompaña la siguiente documentación:

- **Proyecto de orden** citada, versión borrador para validación de 15 de diciembre de 2025, y tres cuadros resumen, uno por cada línea de subvención.
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, versión cero.
- **Propuesta de acuerdo de inicio**, de fecha 19 de enero 2026, firmada por la Secretaria General de Patrimonio Histórico y Documental.

III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en relación con lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024), realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso del sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía, estableciendo tres líneas de ayudas diferenciadas, la línea 1 destinada a fomentar la edición de nuevas obras, la línea 2 a la reimpresión de obras previamente editadas que hayan demostrado un impacto significativo y cuyo contenido posea interés cultural para Andalucía, y la línea 3 destinada al apoyo de la edición de publicaciones periódicas de carácter cultural, que a través de la reflexión crítica, la creación literaria, el pensamiento o el análisis contribuyan al enriquecimiento del patrimonio bibliográfico andaluz y al debate cultural de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 1/14	



SEGUNDA. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o desarrollando, en su caso, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la música.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues ésta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

El objeto de la norma propuesta se sitúa dentro del ejercicio de las competencias que ahora asume la actual Consejería de Cultura y Deporte, según lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías y el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Junto a lo anterior, el artículo 6 dispone entre las competencias de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, la competencia en materia de promoción, conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía, así como la planificación y elaboración de programas de fomento de la lectura, de la creación literaria, la promoción del libro y el apoyo a la creación de industrias creativas en el ámbito del libro y la edición.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. Nos encontramos ante una disposición de carácter general. Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J.5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

“...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 2/14	



En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. nº 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. n.º 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.

En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.

En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus, no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento.”

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

11/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B

PÁG. 3/14





En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada la competencia que se ejerce.

TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único mediante el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que conforman texto articulado de bases tipo y 3 cuadros resumen; una disposición adicional única, que delega en la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con la orden; así como la convocatoria y aprobación de los formularios que requieran para su tramitación; una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, una primera que faculta a la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la orden; y la segunda que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- **Exposición de motivos:** La orden se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras que se aprueban, como mecanismo de simplificación administrativa y agilización de trámites.

Tanto en la exposición de motivos de la Orden como en la MAIN se recoge, de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 4/14	



Observación 1: Se echa en falta al comienzo de la parte expositiva una breve referencia al artículo 44.1 de la Constitución Española que dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

Observación 2: Para la elaboración de esta orden deberá observarse lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2025, en concreto la Directriz 12: “La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objetivo y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.” Por lo que se aconseja para describir el contenido de la norma, completar la redacción siguiendo este orden, y a partir del actual párrafo 9, hacer una referencia a las personas físicas y /o jurídicas que pueden optar a estas ayudas en aras a la claridad de la exposición mencionando cada una de las líneas que se contemplan.

Observación 3: Para dar cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, se debe observar la Directriz 15: División. “Si la parte expositiva de la norma es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto”. Por ello se sugiere incluir la numeración referenciada antes de cada bloque de la Exposición de Motivos.

Observación 4: Se observa en la redacción que no se menciona la fuente y/ o tipo de financiación de estas ayudas por lo que se sugiere que se mencione la misma dentro de la Exposición de Motivos.

Observación 5: En aras a evitar la duplicidad se recomienda pasar el actual párrafo 11, que, en síntesis, se refiere a la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, como continuación del párrafo 15 que habla del mismo tema aglutinando la redacción.

Observación 6: Se sugiere cuando se habla en el párrafo 12, 16 y 17 de la cuantía de las ayudas y de que se someten al régimen de mínimos, eliminar la redacción innecesaria y aglutinar su redacción de forma conjunta.

Observación 7: Se sugiere eliminar de la redacción del actual párrafo 20 de la Exposición de Motivos, porque, en síntesis, es la misma que la del actual párrafo 13, dejando solo la redacción necesaria.

Observación 8: Se sugiere completar la redacción del actual párrafo 14, en aras de justificar los principios mencionados, y a continuación del punto y seguido, cuando dice : “(...) eficiencia.”, e incluir el siguiente texto o similar: “ Se establece la concurrencia competitiva como forma de concesión de las ayudas lo que, por un lado, evitará a la administración la práctica de numerosas notificaciones individuales en este tipo de procedimientos y supondrá una reducción importante de cargas administrativas e incluso la reducción de plazos.”

Observación 9: En el actual párrafo 15, tras la nueva redacción sugerida en la observación 5, y para una mayor coherencia se sugiere eliminar el actual párrafo 21, manteniendo en la redacción exclusivamente necesaria.

Observación 10: Se sugiere la eliminación del párrafo 23, cuyo contenido es en esencia, una reiteración del contenido del actual párrafo 13, dejando exclusivamente la redacción necesaria.

Observación 11: Se sugiere incluir en el último párrafo (24), la mención del artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 5/14	



- **Un artículo único.** Aprobación de las bases reguladoras se recomienda añadir la siguiente redacción: “de concesión de subvenciones.”

- **Disposiciones adicional, derogatoria y finales:**

Observación 12: Deberá adecuarse el orden de las disposiciones, conforme a lo establecido en la Directriz 34 de técnica normativa en: a) Disposiciones adicionales, b) Disposiciones transitorias, c) Disposiciones derogatorias y d) Disposiciones finales. En este caso, se observa que no se incluye ninguna disposición transitoria, se recomienda su revisión por si fuese necesario su inclusión.

Por otro lado, se aconseja en la disposición adicional única, como en la disposición final primera, efectuar una mención al órgano competente por razón de la materia, se considera más adecuado en aras a su vigencia, efectuar una mención genérica de los mismos.

- **CUADROS RESUMEN:**

Observación 13: En cada uno de los Cuadros resumen, apartado 5.a) Cuantía: Se marca la opción de Cuantía máxima de la subvención: “la indicada en la convocatoria”. No obstante, se recomienda en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3. f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecer en las bases reguladoras la cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Observación 14: En cada uno de los Cuadros resumen, en el apartado 5.e) Plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionables. Se recomienda establecer este plazo, en aras a la seguridad jurídica de los posibles solicitantes.

Observación 15: En cada uno de los Cuadros resumen, en el apartado 11, se observa que no se ha cumplimentado ni mencionado el apartado 11.c), por lo que se sugiere su revisión.

Observación 16: Se advierte error de transcripción en el Cuadro resumen de la línea 1, en el apartado 15.a), que incluye tachaduras, que pudieran dificultar la comprensión del mismo. Además, se le advierte para que se revise en la versión final y se compare con la redacción del mismo apartado en los cuadros resumen de las líneas de subvenciones 2 y 3, donde se establece una redacción distinta de este primer párrafo. Por otra parte, se ha de revisar la actual redacción si se obliga a la presentación de documentación, mientras que en la MAIN se indica que no impone cargas administrativas.

Observación 17: En los Cuadros resumen, de las líneas 2 y 3 en el apartado 21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, <in fine>, se señala que: “La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: “En la misma proporción en la que se reduzca la partida presupuestaria.” Se aconseja su revisión, porque podría dar lugar a un trato desigualitario a los beneficiarios, y si bien, se puede modificar el importe concedido por las causas establecidas, las obligaciones, normalmente, se mantienen y no decaen (subsanción, justificación, etc.).

Observación 18: En los Cuadros resumen de las tres líneas de ayuda, en el apartado 22. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24). Se opta por la opción: “No”. Sin embargo, se recomienda establecer: “Sí”, para permitir el desarrollo adecuado de las facultades de comprobación y control de la justificación de la subvención. Se podría indicar en la redacción que: “En todos los ingresos y gastos de la subvención se incluirá un código o registro diferenciado en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 6/14





contabilidad de la entidad beneficiaría que permita la identificación diferenciada de todas las operaciones y o transacciones relacionadas con la subvención.”

Observación 19: En el Cuadro resumen de las líneas 2 y 3, en el apartado 26 se cumplimenta como modalidad de justificación la contemplada en el 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto marcando la opción: “El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a) 1ª del Texto Articulado.” Sin embargo, se observa que, a su vez, en el mismo Apartado 26 se marca la opción del 26.f). 3º Cuenta justificativa simplificada: “Si”, lo que podría llevar a confusión sobre la modalidad de justificación, se sugiere la revisión y dejar solo una de las modalidades de justificación.

CUARTA. TRAMITACIÓN

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completan dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

A fecha del presente informes, se han realizado los siguientes trámites previos:

- **Trámite de Consulta Pública Previa**, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. No se aporta documentación sobre el trámite realizado, quedando sólo reflejado en la Memoria de análisis de impacto normativo, indicando que se ha efectuado el 6 de febrero de 2025, señalando que por una misma editorial se han efectuado dos propuestas que se han tenido en cuenta en la presente redacción.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental de fecha 19 de enero de 2026.

Observación 20: El centro directivo deberá emitir informe de valoración del presente informe que justifique la adaptación realizada sobre Borrador y Memoria de análisis de impacto normativo, si procediera, a efectos de proseguir con la instrucción del expediente por la SGT, en lo que respecta a la solicitud de informes preceptivos, será necesario que se aporte:

- Documentación justificativa de la Consulta Pública Previa
- Acuerdo de inicio.
- Nombramiento de coordinador del expediente, que incluya correo electrónico de contacto.
- Primer Borrador del proyecto normativo adaptado, incluyendo versión con control de cambios.
- Nueva versión MAIN actualizada tras informe de validación de SGT.
- Informe de valoración del informe de validación de SGT.
- Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder audiencia a las entidades citadas en la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

11/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B

PÁG. 7/14





No obstante, se observa que en el documento Resumen Ejecutivo, en el apartado de informes y dictámenes recabados, en el epígrafe " Resultado y valoración", un error de transcripción, se dice que: *"Se aceptan todas las observaciones, justificándose las que no se aceptan"* y lo mismo sucede con el resto de informes, (Informe de la SGAP, de la Dirección General de Presupuestos, de la Unidad de Género, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como el preceptivo de la SGT y el de la Asesoría Jurídica). Cuando el Informe de Validación de la Secretaría General Técnica, es el que se emite en este momento. Por lo que se debe revisar y corregir.

Los informes que serán solicitados por la SGT y, que aún están pendientes, serán los siguientes:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Se recuerda que atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género *"El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación"*.

-**Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea,** con base en las competencias atribuidas a dicho órgano, por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Propuesto por el órgano directivo, como facultativo.

- **Informe de la Intervención General,** previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Hay que recordar que el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010 de Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 4 mayo, establece *"... mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado."* Los citados apartados recogen los informes de *"c) La Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica."* y *"d) El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía."* Por consiguiente, ninguno de estos dos informes será necesario.

A este respecto, se recuerda que de conformidad con el artículo 132 del Reglamento de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, dicho informe será el último en emitirse, en el plazo de quince días contados desde la entrada de la solicitud.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 8/14	



Todo ello, sin perjuicio de que, por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Se hace necesario recordar que, una vez finalizado trámite de audiencia e información pública y emitidos los informes preceptivos, se procederá a adaptar el texto en los términos que correspondan, adoptando el borrador la denominación de "Segundo Borrador".

Con el fin de que se recabe informe de esta **Secretaría General Técnica** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), el centro directivo proponente remitirá los siguientes documentos:

- Segundo Borrador y cuadros resumen (tres).
- MAIN actualizada.
- Informe de valoración de las aportaciones en información pública e informes preceptivos

QUINTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

La MAIN objeto de valoración debe tener en cuenta lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5.1 Estructura de la MAIN

Con carácter general, se constata que la MAIN se ha cumplimentado conforme al modelo y orden de estructura contemplado en el Anexo I de la Guía:

- Resumen ejecutivo.
- Oportunidad de la norma.
- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Evaluación de las cargas administrativas.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Impacto en la protección de datos personales.
- Análisis de otros impactos.
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
- Evaluación ex post de la norma.

En lo que respecta a los Anexos, figura cumplimentada:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 9/14	



- Anexo IV. Diseño funcional de procedimiento genérico.
- Anexo B. Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.
- Anexo VI. Identificación y medición de cargas administrativas.

5.2 Contenido de la MAIN

- Resumen ejecutivo

El resumen ejecutivo sigue el modelo del Anexo II de la Guía Metodológica. No obstante, procede realizar una serie de puntualizaciones:

Observación 21: Respecto a informes y dictámenes a recabar, se indica, entre otros, "Informe de la Agencia Digital de Andalucía". Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica, en su apartado 2.8, no se trataría de un informe preceptivo a recabar, sino que en el proceso de elaboración de la MAIN antes de iniciar la tramitación, sería necesario solicitar pronunciamiento del órgano responsable de los medios electrónicos para completar el apartado 7. Medios Electrónicos de la misma. Para mayor claridad, se incorpora extracto de la Guía sobre esta cuestión:

"Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

1º El proyecto regula un procedimiento administrativo.

2º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.

3º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

En particular, cuando el proyecto implique la realización de algunas de las siguientes actividades (sin que esta lista tenga la consideración de exhaustiva), procederá incorporar el apartado de medios electrónicos:

- *Construir o modificar formularios telemáticos para la presentación de solicitudes u otros trámites.*
- *Construir o modificar un sistema informático de tramitación.*
- *Construir o modificar mecanismos para la automatización de la tramitación.*
- *Construir o modificar un portal de internet específico.*
- *Construir o modificar una app móvil.*
- *Construir o modificar sistemas para el análisis de datos.*
- *Construir o modificar sistemas para facilitar el intercambio de datos entre entidades públicas o privadas y en generar la interoperabilidad con otros sistemas, Administraciones, etc.*
- *Proporcionar nuevo equipamiento informático (p. ej: para personal de "planes de choque").*

Este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos.

En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

11/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B

PÁG. 10/14





En el apartado 7 Medios electrónicos de la MAIN, se sugiere establecer en la redacción que se remitirá borrador de proyecto y MAIN, a la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y responsable TIC para su conocimiento. Por otra parte, se aclara y recuerda que esta actuación referida en el apartado 7, corresponderá realizarla en todo caso al órgano impulsor de la norma.

- Oportunidad de la propuesta de norma

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos. Asimismo, se establece que se ha decidido regular tres líneas de ayuda destinadas a fomentar los proyectos de edición de obras inéditas, la reimpresión de obras anteriormente editadas y la edición de publicaciones periódicas de carácter cultural, esta actuación conlleva la aprobación de unas bases reguladoras que se ajusten al procedimiento necesario para su convocatoria, concesión, ejecución, justificación y, en su caso, reintegro, siendo esta, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, dejando acreditado que es la mejor alternativa posible.

- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

Observación 22:

En el apartado 3.1 “Contenido”, se verifica que se hace una referencia a que las bases reguladoras se ajustan a las bases tipo establecidas por la Orden de Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, y, por ende, están compuestas por texto articulado y tres cuadros resumen que se anexan a la presente orden, coincidentes con las tres líneas de ayudas propuestas. No obstante, es conveniente incluir en este apartado cuando se habla del procedimiento administrativo, una referencia a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración conforme señala el apartado 2.3.1. 4º de la Guía Metodológica, si bien, se menciona en el apartado 5 de evaluación de las cargas administrativas, se debe de revisar e incluirlo en el apartado 3.1. “Contenido” de la MAIN.

- Impacto económico-financiero y presupuestario

Observación 23: La MAIN en el apartado 4.1 Impacto Económico, manifiesta que: “Este proyecto normativo tiene impacto presupuestario, microeconómico no es trivial, ya que la cofinanciación máxima del 50% implica que cada euro público exige al menos la inversión privada de otro euro, es decir, supone un gasto directo privado inducido por las ayudas de este proyecto normativo. Su efecto directo sobre la edición genera efecto multiplicadores en toda la cadena del libro”. Aunque en el apartado 7.a) del Cuadro Resumen de cada una de las líneas. Aportación de fondos propios, se establece que: “No se exige la aportación de fondos propios”. Por ello se sugiere su revisión para corregir lo que corresponda y guardar la debida coherencia.

- Evaluación de las cargas administrativas

Observación 24: En la MAIN se recoge que las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019 para lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración. No obstante, sólo se establece la obligatoriedad de la tramitación electrónica a las personas jurídicas, de conformidad con los apartados 4.e) de cada uno de los Cuadros Resumen; deberá justificarse en su caso, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se observa que, en apartado referente al principio de eficiencia, se indica expresamente que: “Se establece prioritariamente la tramitación electrónica del procedimiento”, esta observación pudiera entrar en contradicción con lo establecido en los Cuadros Resumen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 11/14





Asimismo, se recomienda revisar la cumplimentación del Anexo B, en concreto los apartados 12 y 27 de cara a afianzar la reducción de cargas administrativas, como con el Apartado 7 de la MAIN. “Medios electrónicos”, donde se menciona que la instrucción del procedimiento se realizará a través de la plataforma de tramitación centralizada denominada Ptw@nda, que es un tramitador interno de la Junta de Andalucía.

Se podría mencionar que la tramitación se realizará íntegramente a través de medios electrónicos, incluyendo el siguiente texto para completar la regulación del Apartado 7 de la MAIN: “ *Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades, y en particular, los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicará en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos, sin perjuicio de las notificaciones que deban cursarse personalmente en el lugar indicado por las entidades en sus solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía.*”

- Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia:

Consta en la MAIN, la evaluación de estos impactos. Por un lado, se dispone que la orden que se tramita es pertinente al género y que se prevé un impacto positivo en este aspecto, al integrarse transversalmente el principio de igualdad de género en la elaboración de la norma, pretendiendo incentivar el empleo femenino favoreciendo una mayor presencia de mujeres en el sector editorial, apostillando en la redacción de la orden que se cumple lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Además, se incluye como criterio de valoración, ponderando la participación de la mujer en las plantillas.


Observación 25: Sin embargo, se indica que no repercute sobre la infancia ni la adolescencia ni la familia, pero entendemos que podría añadirse que tendría un impacto positivo indirecto en dichos sectores de la población, dado que las subvenciones tienen como objetivo promover el sector editorial en Andalucía, con ello se provoca un mayor acceso a las obras, pudiendo acceder a las mismas, la familia, el público infantil y juvenil, concretamente se refleja dicha repercusión cuando se señala en los cuadros resumen de las líneas 1 y 2, en el apartado 23.b) 3º. Otras obligaciones: “*Al objeto de dar a conocer a la ciudadanía las obras subvencionadas, y establecer un vínculo directo entre el conocimiento y la creación literaria con la biblioteca pública y las personas usuarias de los servicios bibliotecarios, fomentar la lectura y maximizar el impacto de la inversión pública realizada (...).*” Y en el cuadro resumen de la línea 3, cuando se establece que: “*Las personas beneficiarias deberán entregar un ejemplar de la publicación editada subvencionada a la Biblioteca de Andalucía y a cada uno de las ocho Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales (...).*”

- Impacto sobre las personas con discapacidad.

Se concluye que tiene un impacto positivo en las personas con discapacidad al incorporarse como uno de los criterios de valoración, el tener en plantilla o incorporar al proyecto, al menos durante 6 meses como mínimo, a una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al 33 % reconocido por el organismo competente.

- Impacto sobre la salud pública.

No se contempla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 12/14	



- Medios electrónicos

Observación 26: Nos remitimos a lo señalado en la Observación 21 y 24 del presente informe.

- Impacto en la protección de datos personales

Se ha analizado y estudiado en la MAIN.

- Otros impactos.

No se contemplan.

- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Consta las aportaciones recibidas durante el plazo legal concedido y se han valorado todas por el órgano proponente, admitiéndolas en la redacción de la presente norma. Consistentes en:

- 1.- La acreditación de que una obra ha sido editada en los cinco años inmediatamente anteriores a la convocatoria, mediante la presentación de una factura o bien un certificado de imprenta.
2. La acreditación como gastos subvencionables de la impresión mínima de 400 ejemplares, mediante la presentación de una única factura que acredite dicha impresión mínima, no admitiéndose facturas de sucesivas impresiones.
3. Para las líneas 1 y 2 se define el concepto de “reedición”.

- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En este apartado de la MAIN se describe los trámites de audiencia e información pública y los informes a recabar. Nos remitimos a la observación 20 del presente informe.

Observación 27:

- Evaluación ex-post de la norma

En la ficha del Resumen Ejecutivo, se prevé la evaluación de los resultados del texto normativo, indicando el objeto, metodología y plazo de realización. Por consiguiente, queda debidamente cumplimentado dicho apartado. No obstante, se observa que no se incluye en un apartado dentro de la MAIN, para este supuesto sería el 13. Evaluación Ex- post y hacer un desarrollo más detallado del mismo.

SEXTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 13/14	



Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la instrucción tercera, apartado 1, de la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios, el alta de un procedimiento en el caso de subvenciones regladas será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

Por todo lo expuesto, tanto el Borrador del proyecto normativo como la MAIN que lo acompaña, deberían adecuarse a lo indicado en el presente informe.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

**LA JEFA DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	11/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYNXC3T9XAX749X7C446TU696B	PÁG. 14/14	